

# DIARIO OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### REALES ÓRDENES

##### SUBSECRETARÍA

###### Bajas

Excmo. Sr.: Según participa á este Ministerio el General del quinto Cuerpo de ejército, falleció el día 9 del corriente mes en Benasque (Huesca), el general de división **D. Pedro Cornel y Cornel**, que mandaba la séptima división.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores General del cuarto Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

###### Destinos

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar ayudante de campo del General de la 12.ª división **D. Ramón González Tablas**, al teniente coronel de Artillería **D. Román Aguirre y Peñaranda**, que fué destinado al segundo regimiento de montaña por real orden de 2 del corriente mes (D. O. núm. 213).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

#### SECCIÓN DE INFANTERÍA

##### Retiros

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 20 de agosto último, promovida por el capitán de Infantería (E. R.), afecto á la zona de reclutamiento y reserva de Granada núm. 16, **D. Francisco**

de **Reyes Sánchez**, en súplica de que se le conceda la prórroga de edad para el retiro que señalaba el art. 5.º del real decreto de 13 de diciembre de 1883 (C. L. número 412), y resultando que mientras rigió dicho real decreto, así como también durante el plazo señalado por el art. 3.º de la ley de 6 de agosto de 1886 (C. L. número 324) para poder obtener los beneficios de la prórroga de referencia, era el interesado sargento primero, y su ingreso como alférez de la escala de reserva tuvo lugar, no por virtud de estas dos citadas disposiciones, sino á consecuencia del real decreto de 27 de octubre de 1886 (C. L. núm. 453), no alcanzándole ya, por tanto, la indicada ventaja, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

#### SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

##### Contabilidad

*Circular.* Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por la Ordenación de pagos de este Ministerio, acerca de la conveniencia de que se dicte una disposición que establezca la separación debida entre lo que en los establecimientos á cargo de la Administración militar ha de considerarse como aprovechamientos y lo que ha de tenerse por material inútil para la aplicación correspondiente del producto de las ventas, el Rey (q. D. g.), teniendo presente lo que sobre el particular dispone la instrucción aprobada por real orden de 3 de junio de 1877 (C. L. núm. 214), y de acuerdo con lo propuesto por dicho centro, se ha servido resolver que se considerarán aprovechamientos los que se obtengan de la transformación de las primeras materias empleadas en la ejecución de los servicios, y el producto de la venta tendrá ingreso en las cajas de los establecimientos, anulándose en las cuentas un haber equivalente como minoración de los gastos del servicio respectivo; y se entenderá que es material inútil los residuos procedentes de troceos y desbarate de efectos que no sirvan ya para el suministro, residuos que no pudiendo utilizarse en la recomposición de otros efectos se enajenen, y también los que lo sean sin desbaratar por inservibles ó no ser de uso y aplicación

en los servicios, debiendo el producto de la venta de éstos ser ingresado en las cajas del Tesoro con la aplicación determinada en la real orden de 7 de abril de 1904 (D. O. núm. 77), ó la que en lo sucesivo se disponga por las leyes de presupuestos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las instrucciones siguientes para la aplicación, en su parte administrativa, de la real orden de 10 de julio de 1905 (C. L. núm. 133), dictada para el régimen de los parques regionales de Artillería en su relación con los depósitos de armamento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

### Instrucciones que se citan

1.<sup>a</sup> Los parques regionales rendirán su cuenta mensual de caudales, cargándose en ella el pagador del importe de los libramientos expedidos á su favor para atenciones del establecimiento, así como también, pero con absoluta separación, de los que se libren en su representación á los pagadores de los depósitos de armamento existentes en cada región, y de este modo deberán figurar á su vez en las actas de arqueo las existencias del parque regional, haciéndose clara demostración de las mismas y expresando al detalle las cantidades en metálico que resultan en la caja del parque y aquellas que figuran en los respectivos depósitos, como resto de las entregadas para sus atenciones; en una palabra, demostrando la forma y situación de la existencia total en caja.

2.<sup>a</sup> Para mayor claridad en esta demostración, el pagador del parque regional, al hacerse cargo en la cuenta mensual del capítulo de todos los libramientos expedidos á su favor, detallará en la relación correspondiente los destinados á las atenciones del establecimiento y á continuación los que se destinen á los diferentes depósitos de armamento de la región; en la inteligencia de que las remesas de fondos que previo el correspondiente pedido se realizarán del parque regional á los depósitos, se considerarán como operaciones interiores del establecimiento que para nada habrán de reflejarse en la cuenta.

3.<sup>a</sup> Para justificación del concepto de «descuentos» del cargo, en el certificado de los mismos que hará el parque regional, se verificará la debida clasificación, incluyendo los que correspondan á los depósitos de armamento y explicando detalladamente qué descuentos corresponden al parque regional y cuáles afectan á los establecimientos que de él dependen.

4.<sup>a</sup> Respecto á los gastos mensuales que debidamente justificados han de formar la Data de la cuenta, se formará por el pagador regional un resumen general por conceptos, figurando en él, á continuación de la relación correspondiente de jornales, pluses, ajustes de mano de obra, compras y especiales, las relaciones parciales que por los mismos conceptos hayan remitido los depósitos de armamento de la región debidamente justificadas, cuyos importes totalizará el pagador del parque regional en dicho resumen, numerando en él las diferentes relaciones que por cada concepto de los indicados formarán en su totalidad las partidas de «Data» y acreditación de su cuenta.

5.<sup>a</sup> Siendo una de las operaciones de contabilidad

que más se prestan á la confusión las remesas en metálico de unos á otros de los establecimientos del arma, pues la variedad de créditos y procedencias de los fondos, originan con frecuencia lamentables involuciones de las mismas, se hace necesario limitar á las puramente indispensables las remesas expresadas y considerar, por lo tanto, como operaciones interiores que no han de tener juego en la cuenta del parque regional las remesas efectuadas por él á los depósitos de armamento, omisión que para nada influye en la claridad, puesto que, según se dispone, el parque regional se hará cargo de todos los libramientos y se datará de todos los gastos, consignando en la demostración de la existencia la verdadera situación de las diferentes partidas que la forman.

En resumen: los depósitos de armamento podrán rendir con sus documentos justificativos la carpeta de su cuenta de caudales; pero como este documento, dada la relación de dependencia de los depósitos al parque regional, no puede tener carácter oficial ni surtir aisladamente efectos de contabilidad en el Tribunal de Cuentas del Reino, deberá considerarse, á lo sumo, como documento interior que comprende la totalidad de operaciones practicadas por cada depósito en el mes respectivo, que serán vertidas por el parque regional en su cuenta, en la forma transcrita.

6.<sup>a</sup> Para la contabilidad de efectos, los depósitos de armamento rendirán su cuenta anual, recibiendo del parque regional cuantas órdenes afecten al movimiento, situación y existencias de las que tiene á su cargo, formándose con dichas cuentas en el parque regional respectivo un resumen general por secciones, y en la segunda sección por grupos valorados en el que vayan enumerados y justificados como en la actualidad los diversos componentes de la cuenta general de efectos de la región.

7.<sup>a</sup> Para que en toda ocasión y con presencia del movimiento de efectos ordenado y efectuado en los depósitos pueda conocerse la verdadera existencia y situación de todo el material que tiene á su cargo el parque, aunque bajo la inmediata custodia y directa responsabilidad de los encargados de efectos de aquéllos, la teneduría de libros de los diferentes establecimientos se llevará en el parque regional.

8.<sup>a</sup> Con el fin de evitar la redacción de nuevos formularios, sin más documentos justificativos que los que en la actualidad se acompañan, el resumen general de secciones y grupos antes indicado se consignará en pliegos separados, unidos y encuadrados con la carpeta de la cuenta del parque regional, en la misma forma en que hoy lo verifican los establecimientos, con la valoración final de los efectos que tiene á su cargo.

9.<sup>a</sup> Los depósitos de armamento remitirán á los parques de que dependan sus cuentas con la anticipación necesaria para que éstos puedan totalizar y rendir la suya dentro de los plazos reglamentarios.

10. Dichas cuentas se remitirán al parque regional en el número de ejemplares prevenido, con el fin de que cada uno de ellos pueda incluirse en cada uno de los que el parque ha de rendir, facilitando de esta suerte la terminación á su debido tiempo de las cuentas del mismo.

Madrid 10 de octubre de 1906. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

### Cruces

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio, con su escrito fecha 8 de agosto último, promovida por el escribiente de primera clase del cuerpo auxiliar de Oficinas militares, **D. Hipólito Caramés y Valle de Paz**, en súplica de abono de las pensiones de una cruz del Mérito Militar de 750 pesetas mensuales mientras permanezca en su actual situación de supernumerario sin sueldo, con arreglo á lo dispuesto en la real

orden circular de 11 de mayo último (C. L. núm. 83), el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del interesado por carecer de derecho á lo que solicita, una vez que la clase á que pertenece está asimilada á la de sargento del Ejército y no le es aplicable por tanto la real orden que invoca.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

### Gastos diversos é imprevistos

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito fecha 25 de agosto último, promovida por el primer teniente de Artillería **D. Joaquín de Salas Bruguera**, en súplica de que se determine la aplicación con que ha de abonársele la cantidad de 100 pesetas, importe de las matrículas de inscripción de los caballos con que debidamente autorizado tomó parte en el concurso hípico celebrado en Barcelona los días 19 al 27 de mayo último, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se aplique el gasto al cap. 12, artículo único del presupuesto vigente, justificándose su reclamación por el habilitado respectivo, en la forma reglamentaria.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

## SECCIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES

### Estado civil

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 2 de agosto próximo pasado, promovida por el guardia de ese cuerpo **Miguel Guillén Eustaquio**, en súplica de que se rectifique en su filiación la fecha de su nacimiento; y como quiera que el interesado ha hecho constar debidamente que nació el 27 de septiembre de 1867, en vez de 1.º de junio de 1866 como ha venido figurando por error cometido en oficina militar, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 22 de septiembre próximo pasado, ha tenido á bien acceder á lo solicitado y disponer que se lleve á cabo la correspondiente rectificación, por hallarse comprendido en la real orden de 25 de septiembre de 1878 (C. L. núm. 288).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 4 de julio próximo pasado, promovida por el guardia de ese cuerpo **Juan Jurado Martorell**, en súplica de rectificación del pueblo de su naturaleza; y como quiera que el interesado ha comprobado que es natural de Alpera (Albacete) y no de Villanueva (Córdoba) como figura en su filiación, el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo expuesto por el

Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 del mes próximo pasado, ha tenido á bien acceder á lo solicitado y disponer que se lleve á cabo la correspondiente rectificación, por hallarse comprendido en la real orden de 25 de septiembre de 1878 (C. L. núm. 288).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

### Licencias

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 6 de septiembre próximo pasado, promovida por el segundo teniente de Ingenieros (E. R.), retirado con arrego á la ley de 8 de enero de 1902, **D. Eustaquio Reguera y Garcia**, en súplica de licencia ilimitada para Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires (República Argentina), S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido conceder al interesado la licencia que solicita; debiendo, mientras resida en el extranjero, cumplir, por lo que respecta al haber de retiro que disfruta, cuanto dispone para las clases pasivas que se hallan en este caso, el reglamento de la Dirección general de dichas clases, aprobado por real orden de 30 de julio de 1900, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 5 de agosto siguiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 17 de septiembre próximo pasado, promovida por el segundo teniente de Infantería (E. R.), retirado, **D. Francisco Cayuela Navarro**, en súplica de licencia ilimitada para Orán y Argel (África francesa) y para Guantánamo (Isla de Cuba), con abono de su haber de retiro por la Zona de Murcia núm. 23, el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien acceder á lo solicitado; debiendo el interesado, mientras resida en el extranjero, cumplir por lo que respecta al haber de retiro que disfruta, cuanto dispone para las clases pasivas que se hallan en este caso el reglamento de la Dirección general de dichas clases, aprobado por real orden de 30 de julio de 1900, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 5 de agosto siguiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 17 de septiembre próximo pasado, promovida por el capitán honorífico, primer teniente de Infantería (E. R.), retirado, **D. Pedro Cano y Gallardo**, en súplica de licencia ilimitada para Matanzas (Isla de Cuba), S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado la licencia que solicita; debiendo, mientras resida en el extranjero, cumplir por lo que respecta al haber de retiro que disfruta, cuanto dispone para las

clases pasivas que se hallan en este caso, el reglamento de la Dirección general de dichas clases, aprobado por real orden de 30 de julio de 1900, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 5 de agosto siguiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

### Retiros

Excmo. Sr.: Cumpliendo en 24 del actual la edad reglamentaria para el retiro forzoso el capitán de Infantería (E. R.), retirado, **D. Angel Montero Romera**, que tiene su residencia en Llerena (Badajoz), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que cause baja en la nómina de retirados de esa región y que desde 1.º del entrante mes de noviembre se le abone por la Delegación de Hacienda de dicha provincia el haber de 225 pesetas mensuales, que en definitiva le fué asignado por real orden de 15 de enero de 1903 (D. O. núm. 12), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, como comprendido en la ley de 8 de enero de 1902 (C. L. núm. 26).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

## SECCION DE INSTRUCCION, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

### Academias

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña **Teresa Cosme Patrocinio**, vecina de San Fernando (Cádiz), viuda del segundo contramaestre de la Armada, alférez de fragata, graduado, **D. Rafael Ibáñez Juárez**, en súplica de que á su hijo **D. Manuel Ibáñez Cosme** se le concedan los beneficios que la legislación vigente otorga para el ingreso y permanencia en las academias militares, como huérfano de marino muerto de resultas de enfermedad adquirida en campaña, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 29 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la petición de la recurrente, con arreglo á lo que preceptúan el real decreto de 4 de octubre de 1905 (C. L. núm. 200) y la real orden circular de 23 de junio último (D. O. núm. 136).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

### Ascensos

Excmo. Sr.: Aprobando la propuesta reglamentaria de ascensos de oficiales menores de ese Real Cuerpo, remitida por V. E. á este Ministerio en 3 del actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el empleo supe-

rior inmediato al segundo teniente de Ejército, cabo del mismo, y guardia, respectivamente, **D. Enrique Porpeta Llorente** y **D. Dionisio Barceló Puyol**, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los primeros en su clase en condiciones de obtenerlo; debiendo disfrutar en el empleo que se les confiere de la efectividad de 27 de septiembre último, con arreglo á lo preceptuado en la real orden circular de 4 de enero de 1895 (C. L. núm. 5).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

### Clasificaciones

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 18 de septiembre próximo pasado, manifestando que por no haber tenido á su debido tiempo noticia del fallecimiento del capitán inválido **D. Antonio Davin Pons**, no pudo dárselos la antigüedad que les correspondía al hoy capitán y primer teniente **D. Manuel Muñoz García** y **D. Baldomero Villalobos Santi**, por lo cual se les consignaba la correspondiente al fallecimiento del teniente coronel del mismo **D. Valentín Prieto Gómez**, ocurrido con posterioridad al del citado capitán **D. Antonio Davin**, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la real orden de 22 de agosto último (D. O. núm. 179) se entienda rectificada en el sentido de que la antigüedad que corresponde á los mencionados capitán y primer teniente **D. Manuel Muñoz** y **D. Baldomero Villalobos**, es la de 9 de julio último y no la de 31 del mismo mes y año que se les consignaba en la real orden citada.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

### Colegio de huérfanos

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación dirigida por V. E. á este Ministerio dando cuenta del acuerdo tomado por ese Consejo acerca de la instancia promovida por **D.ª María Moya Jiménez**, viuda del capitán de Infantería, retirado, **D. José García de la Torre**, en súplica de ingreso en el colegio de Guadalajara de sus hijas las huérfanas **D.ª Purificación**, **D.ª Ana** y **D.ª María García Moya**, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á las referidas huérfanas derecho á ingresar por turno ordinario en el citado colegio, pudiendo ser llamadas cuando les corresponda.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1906.

JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Presidente del Consejo de Administración de la caja de huérfanos de la Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación dirigida por V. E. á este Ministerio, dando cuenta del acuerdo tomado por ese Consejo acerca de la instancia promovida por **D.ª Dolores Font Amat**, viuda del comisario de la Armada **D. Bernardo Duelo y Betancourt**, en súplica de ingreso en el colegio de Guadalajara de su hija huérfana

D.<sup>a</sup> María Duelo y Font, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la referida huérfana derecho á ingresar por turno ordinario en el citado colegio pudiendo ser llamada cuando le corresponda.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1906.

José López Domínguez

Señor Presidente del Consejo de Administración de la caja de huérfanos de la Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación dirigida por V. E. á este Ministerio, dando cuenta del acuerdo tomado por ese Consejo acerca de la instancia promovida por D.<sup>a</sup> Gregoria Caballero y Hernando, viuda del escribiente de primera clase del cuerpo Auxiliar de Oficinas militares D. José Vicente y Ruano, en súplica de ingreso en los colegios de Guadalajara de sus hijos los huérfanos D.<sup>a</sup> Carmen, D. Angel, D.<sup>a</sup> Mercedes y D.<sup>a</sup> María de la Encarnación Vicente y Caballero, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á los referidos huérfanos derecho á ingresar por turno ordinario en los citados colegios, pudiendo ser llamados cuando les corresponda.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1906.

José López Domínguez

Señor Presidente del Consejo de Administración de la caja de huérfanos de la Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación dirigida por V. E. á este Ministerio, dando cuenta del acuerdo tomado por ese Consejo acerca de la instancia promovida por D.<sup>a</sup> Eusebia Vacas Soledad, viuda del comandante honorario, capitán de Infantería, retirado, D. Fabriciano López Garrido, en súplica de ingreso en el colegio de Guadalajara de su hijo el huérfano D. Fabriciano López Vacas, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al referido huérfano derecho á ingresar por turno preferente en el citado colegio, pudiendo ser llamado cuando le corresponda.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1906.

José López Domínguez

Señor Presidente del Consejo de Administración de la caja de huérfanos de la Guerra.

### Concursos

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con sujeción á lo que preceptúa la real orden de 9 de noviembre de 1897 (C. L. núm. 310), se verifique concurso cerrado para elegir las obras de texto correspondientes á las asignaturas «Trabajo de metales y maderas» y «Nociones de arquitectura y construcción de edificios fabriles militares», los cuales textos habrán de regir en la Academia de Artillería. El concurso se efectuará con arreglo á las instrucciones que á continuación se insertan, ajustándose las obras que se presenten al concurso, respectivamente, á los programas que también figuran á continuación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

### Instrucciones que se citan.

1.<sup>a</sup> Los autores de las obras, ó los encargados por ellos, presentarán las suyas en la sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos del Ministerio de la Guerra, dentro del plazo improrrogable de dos años, contados á partir de la fecha de la real orden de convocatoria para el concurso anteriormente inserta.

2.<sup>a</sup> Las obras deberán ser manuscritas en cuartillas apaisadas escritas por una sola cara, estar redactadas en castellano, y ajustadas en su desarrollo al programa correspondiente; no llevarán indicación alguna del nombre de su autor y sí solamente un lema escrito en la portada en que se estampe el título, lema que servirá para distinguir las.

3.<sup>a</sup> Las obras se entregarán á la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos de este Ministerio bajo sobre cerrado, en el cual se escribirá el título de la obra y el lema que la distingue y figure á su frente, acompañándose otro sobre, cerrado también, donde se escriba el mismo título y lema, conteniendo este último sobre el nombre, empleo, destino ó domicilio del autor.

4.<sup>a</sup> Al recibirse los originales en el Ministerio de la Guerra se entregará á quien los presente un recibo donde conste la fecha de presentación, número que le corresponda en el orden de ésta y lema que conste escrito en ambos sobres; este recibo podrá canjearse en su día por la obra, si no resultase elegida y su autor deseara le fuese devuelta; y al devolvérsela se hará constar así en el recibo á presencia del reclamante.

5.<sup>a</sup> Elegido el texto, previos los trámites é informes á que se refiere el apartado 7.<sup>o</sup> de la real orden de 9 de noviembre de 1897 (C. L. núm. 310), se abrirá el pliego que contiene el nombre de su autor y se publicará en el DIARIO OFICIAL y *Gaceta de Madrid* el resultado del concurso; el autor podrá hacerse cargo de su obra previa presentación del correspondiente recibo, para los efectos de impresión y demás consiguientes. Los pliegos que contengan los nombres de los autores de las obras que no hayan sido elegidas, serán quemados, conservándose las obras originales para su devolución si se reclamase.

6.<sup>a</sup> Los trabajos que se presenten al concurso habrán de compararse con los textos que están llamados á reemplazar, si los hubiere, según prescribe el apartado 5.<sup>o</sup> de la citada real orden á los efectos que en él se expresan.

#### PROGRAMAS DE TRABAJO DE METALES Y MADERAS

##### *Papeleta 1.<sup>a</sup>*

Definición y clasificación de la industria.—Primeras materias; productos; sistema de fabricación; elementos materiales; mano de obra; modo de retribuir á los obreros.—Condiciones y valoración de los productos.—Circunstancias á que se subordina el establecimiento de una industria; operaciones necesarias; procedimientos que deben emplearse y casos en que deben aplicarse.—Materiales de construcción y principales metales empleados en la industria.—Clasificación de las operaciones necesarias para la elaboración de objetos metálicos.—Industria militar.—Fábricas militares.—Su situación y organización.—Sistemas empleados para proveer de pertrechos de guerra á los ejércitos.—Establecimientos fabriles á cargo del cuerpo de Artillería.

Metales no maleables.—Parte que comprende el trabajo de metales.—Operaciones distintas en toda fundición.—Moldería.—Distintas clases.—Condiciones que deben reunir los moldes.—Modelos.—Cajas de moldear almas.—Moldes de arena.—Condiciones de las arenas para el moldeo.—Moldeo en verde y en estufa.—Calefacción de los moldes.—Baño negro.—Confección de los moldes.—Bebedores y respiraderos.—Moldeo en barro.—Materiales que se emplean y condiciones.—Moldeo en

dos mitades y á molde perdido.—Moldeo en matrices metálicas.—Turquesas y lingoteras.—Moldeo mixto.—Ventajas é inconvenientes de los diferentes moldeos.

#### *Papeleta 2.ª*

Descripción de un taller de moltería.—Diversos medios de fundir metales.—Ventajas é inconvenientes de los productos obtenidos en cubilotes, reverberos, crisoles y hornos de gas y calor regenerado.—Colada.—Fosas y canales de colada.—Colocación de los moldes en las formas.—Marcha de la operación.—Desmoldeo.—Reconocimiento.—Disposición general de un taller de fundición.—Metales maleables.—Trabajo de forja.—Definición y partes de que constan.—Operaciones de la forja en caliente y en frío.—Estirar, doblar, batir, estampar, remachar, punzar, soldar, encorvar, troquelar, embutir, comprimir.—Martillos y yunques.—Tenazas.

#### *Papeleta 3.ª*

Forja por presión.—Prensas.—Su clasificación.—Trabajos.—Comparación entre martillos y prensas.—Laminadores.—Definición y clasificación.—Explicación y teorías.—Descripción y trazado de los ordinarios.—Especiales manesmán.—Fabricación de palastro.—Laminadores reversibles.

#### *Papeleta 4.ª*

Trabajos anexos á la forja.—Cortar.—Tijeras y sierras mecánicas: Su descripción; agugerear.—Máquinas ó punzones mecánicos.—Punzón oro.—Rebarbar.—Operaciones mecánicas.—Herramientas.—Partes principales y sus condiciones.—Máquinas operadoras.—Movimientos que necesitan y clasificación de los de alimentación.

Limar y fresar.—Su diferencia.—Clasificación de las limas.—Su picado.—Cómo se efectúa la operación de limar.—Fresas y máquinas de fresar.—Condiciones de las fresadoras.

#### *Papeleta 5.ª*

Cepillar.—Cepillos de curso horizontal.—Alimentación en estas máquinas.—Garlopas ó máquinas de cepillar de gran curso.—Cepillos de curso vertical ó máquinas de acanalar.—Consideraciones sobre los cepillos.

#### *Papeleta 6.ª*

Taladrar.—Herramientas.—Berbiquíes.—Taladros y carracas.—Máquinas de taladrar de pequeña y gran potencia.—Máquina radial de taladrar.—Taladro múltiple.—Idem mecánico con varias brócas.—Diferentes medios de producir la alimentación de estas máquinas.—Avelanar.

#### *Papeleta 7.ª*

Tornear, tornos de pedal y mecanismos.—Tornos de plato horizontal.—Mandriles.—Cambios de movimiento por medio de correas y poleas.—Circunstancias de que depende la importancia de un torno.—Lunetas.—Roscar.—Terrajas.—Machos de roscar.—Terraja Witworth.

#### *Papeleta 8.ª*

Manera de filetear con tornos.—Problemas sobre las ruedas de recambio.—Relaciones de las ruedas.—Arneses ó juegos diferentes.—Juegos de dos, cuatro ó seis ruedas: cómo se relacionan.—Pasos aproximados.—Ruedas de corrección.—Torno de roscar, alemán.—Torno revolver para hacer tornillos.—Operación de barrenar.—Barrenas: distintas clases.—Máquinas para barrenar tubos de gran diámetro.

#### *Papeleta 9.ª*

Máquinas copiadoras de movimiento rectilíneo y de movimiento circular.—Idem de fresar universal con copiador.—Amolar y esmerilar.—Muelas.—Preparación de

las piedras.—Principales operaciones de conclusión.—Ajustar.—Acicalar.—Bruñir y pulimentar.—Grabar.

#### *Papeleta 10.ª*

Preservativos de los metales.—Su necesidad.—Pintura.—Barnices.—Manera de aplicar las pinturas.—Aplicación de un metal sobre otro.—Estaffado del hierro y del acero.—Estaffado del cobre.—Estaffado de la fundición.—Protección del hierro por el zinc.—Protección del hierro por el plomo.—Protección del hierro por el cobre.—Procedimiento galvánico.—Niquelado.—Pavón: diversos procedimientos.—Pavón por medio de ácidos.—Pavón natural.

#### *Papeleta 11.ª*

Reconocimientos y defectos de los productos, tanto de fusión como de forja, y sus causas.—Fractura, caracteres físicos.—Análisis químico y pruebas de resistencia.—Resistencia de la tracción, compresión, flexión y percusión.—Máquina de Maillart para probar metales.—Características de éstos.—Barras de prueba.—Recepción de efectos.—Recomposiciones.

#### *Papeleta 12.ª*

Constitución de las maderas; su clasificación.—Causas que influyen en la vegetación de los árboles.—Propiedades y aplicaciones de las maderas más usuales.—Principales defectos y sus causas.—Elección y corta de árboles.—Apeo.—Cubicación y escuadría máxima de las maderas.—Reconocimiento.—Secado de distintas clases.—Legiación.—Propiedades físicas y mecánicas de las maderas.—Clasificación de las maderas del comercio.—Preservativo de las maderas.—Pinturas.—Substancias antisépticas.—Su introducción.—Carbonización superficial.—Encorvado; endurecimiento de las maderas.

#### *Papeleta 13.ª*

Labra de maderas.—Condiciones de las herramientas.—Desbastar.—Serrar: diferentes clases de dientes en las sierras.—Serruchos y sierras manuales.—Sierras mecánicas de movimiento alternativo y de movimiento continuado.—Afilado de las sierras.

#### *Papeleta 14.ª*

Cepillar.—Diferentes clases de cepillos y sus usos.—Máquinas de cepillar de disco y rotativas.—Máquinas trompos.—Raspar.—Taladrar.—Barrenas; sus diferentes clases.—Berbiquíes.—Cómo debe ser el útil.—Taladro mecánico.—Tornear.—Torno de hacer pértigas.

#### *Papeleta 15.ª*

Escoplear y espigar.—Herramientas necesarias.—Máquina de escoplear.—Idem de espigar.—Copiar y máquinas copiadoras.—Sus movimientos necesarios.—Uniones.—Su necesidad.—Uniones á punta plana.—Ensamblajes; diferentes clases.—Condiciones de resistencia de las de rayo de Júpiter.—Refuerzos metálicos.—Tornillos, clavos y pernos para maderas.—Condiciones que deben llenar.—Llantas, escuadra, sunchos.—Tirantes y cajas de fundición.

PROGRAMA DE NOCIONES DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS FABRILES MILITARES

#### *Papeleta 1.ª*

Objeto de la construcción é importancia en la industria militar.—Materiales.—Metales.—Maderas.—Materiales de origen pétreo.—Su división.—Arenas, su clasificación y empleo.—Arcillas.—Diferentes clases y propiedades de ellas.—Piedras naturales, su división.—Condiciones para ser empleadas en construcción.—Explotación y labra de las piedras.—Regla para su colocación en obras.

*Papeleta 2.ª*

Cales.—Su obtención.—Procedimiento de calcinación.—Clasificación de las calces.—Cales aéreas, hidráulicas, calces límites.—Apagamiento de calces.—Conservación.—Cales hidráulicas y cementos artificiales.—Su fabricación, propiedades y caracteres.—Puzolanas.—Cementos especiales.—Reconocimientos y pruebas de los cementos.—Port-land.—Yeso.—Calcinación y preparación.—Clasificación, empleo y ensayo del yeso.—Estucos.—Asfaltos.—Betunes.

*Papeleta 3.ª*

Piedras artificiales.—Adobes y ladrillos.—Fabricación manual de ladrillos.—Idem mecánica.—Clasificación, propiedades y uso del ladrillo común y del refractario.—Tejas.—Su fabricación.—Distintas clases de tejas.—Caños.—Morteros de cal, de cemento y cal y cemento.—Sus propiedades, fabricación y empleo.—Hormigones tanto ordinarios como hidráulicos.—Su fabricación y uso.—Ideas del hormigón de cemento armado.

*Papeleta 4.ª*

Terrenos.—Su clasificación y resistencia bajo el punto de vista de las construcciones.—Aterramientos.—Remoción de terrenos.—Sondaje.—Excavaciones y terraplenes.—Fundaciones sobre roca y terreno compresible.—Sobre emparrillado.—Pilotes.—Pilotes de rosca.—Fundaciones ordinarias.—Cimientos.—Sobre escollera y pilotaje.—Sobre hormigón.—Ataguías para fundaciones hidráulicas.—Fundaciones tubulares.—Idem tubulares por medio del vacío y por aire comprimido.—Por cajones y aire comprimido.—Fundaciones bajo el agua.

*Papeleta 5.ª*

Obras de fábrica.—Muros; su clasificación; muros de contención; espesores y condiciones.—Muros de edificios.—Espesores.—De cerca, medianeros, entramados de madera y tabiques.—Uniones y contramuros.—Mampostería de sillería, sillarejo, ladrillo.—Replanteo, retundido y refuntado de la sillería.—Muros de hormigón y cemento armado.—De tapial, mixtos y huecos.—Vanos y huecos de ventanas.—Apertura de ellos en obras ya construídas.—Puertas.—Proporciones de puertas y ventanas.—Andamios.—Apuntalamientos y apeos.—Revoco.—Enlucido y pintura.

*Papeleta 6.ª*

Arcos, bóvedas y dinteles.—Corte de las dovelas.—Bóvedas de sillería y ladrillos.—Construcción de las bóvedas.—Cimbras.—Descimbramientos.—Pisos de madera y de hierro.—Cielos rasos.—Sus espesores.—Escaleras de piedra y de madera.—Interiores de entremuros y colgadas.—Cañones de chimenea en los muros.

*Papeleta 7.ª*

Armaduras ó tijeras de madera.—Mixtas de madera y hierro.—Armaduras curvas ó cónicas.—Ejemplos de construcción de armaduras.—Armaduras de hierro.—Distintas clases de ellas.—Sistema Polonceau.—Sistemas Shed ó de vertientes desiguales.—Cubiertas.—Distintas clases de cubiertas y ejecución.

*Papeleta 8.ª*

Condiciones generales de todo establecimiento industrial.—Talleres.—Su disposición.—Instalación de ruedas hidráulicas.—Turbinas, máquinas de vapor y calderas.—Cimentación de un torno.—Idem de una máquina de movimiento alternativo.—Fundación de martillos pilones.—Hornos.—Chimeneas.—Fosas de fundición.—Instalación de motores eléctricos.—Precauciones genera-

les que se deben adoptar para aislamientos y seguridad, con generadores, transformadores, acumuladores, cuadros y conductores en el interior del taller.—Conducciones aéreas y apoyadas dentro y fuera del edificio.

*Papeleta 9.ª*

Arquitectura.—Su definición y objeto.—Principios generales de composición.—Disposición.—Solidez.—Belleza.—Sus principios, insuficiencia y utilidad de las reglas.—Proporción desde el punto de vista de la solidez, carácter y destino del edificio.—Proporción armónica.—Idea de los órdenes de arquitectura.—Alteración de proporciones.—Proporción con relación á las dimensiones reales.—Divisiones múltiples.—Decoración.—Sus principios generales.—Decoración arquitectónica, pintada y escultórica.—Símbolos, atributos, alegorías, colores.—Arquitectura policroma.—Estilo.—Variaciones del estilo en el lugar y tiempo.—Estilo histórico.

*Papeleta 10.ª*

Partes principales y accesorias de un edificio.—Patios antiguos, modernos.—Sus proporciones.—Portales, vestíbulos, salas.—Su disposición, formas, dimensiones.—Techos, planos ó abovedados.—Altura, luz, decoración.—Escaleras, sus proporciones, luz y decoración.—Partes subterráneas de los edificios.—Sótanos.—Ideas de los sistemas de calefacción y ventilación de edificios.—Principios generales para proyectar una obra.—Situación, materiales y mano de obra.—Sistema de construcción.—Programas.

*Advertencia.*—Las papeletas de los programas constan cada una de dos conferencias, y estas conferencias de tal extensión, que pueden darse cada una de ellas en una clase de hora y media de duración.

Madrid 10 de octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

**Destinos**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 5 de septiembre próximo pasado, promovida por el capellán primero del clero castrense, con destino al servicio de tropas de Artillería é Ingenieros de Tenerife (Canarias), **D. Alejandro López Rodríguez**, en súplica de traslado á la Península y en su defecto que se le conceda residir en esta corte en la situación que le corresponda, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Provicario general Castrense, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, disponiendo, que interin se le da colocación en activo, pase á situación de excedente con residencia en el punto que indica, con arreglo á lo prevenido en la regla 7.ª de la real orden de 5 de enero de 1903 (C. L. núm. 1).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Canarias.

Señores Provicario general Castrense y Ordenador de pagos de Guerra.

**Licencias**

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 27 de septiembre próximo pasado, promovida por el soldado de ese cuerpo **Ignacio Porto Vázquez**, en súplica de que se le conceda un año de licencia para Buenos Aires (República Argentina), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. E., ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, como

comprendido en el art. 87 del reglamento orgánico de ese cuerpo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

### Obras de texto

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, se ha servido declarar texto para las academias regimentales la obra titulada «Guía práctica para el paso de ríos», de la cual es autor el capitán de Caballería **D. Fernando Altolaquirre y Garrido**, en colaboración con el primer teniente de la misma arma **D. Jesús Ruiz de Velasco**.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

### Sueldos, haberes y gratificaciones

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por el director de la Academia de Infantería en su escrito fecha 25 de septiembre próximo pasado, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la gratificación anual de 1.500 pesetas al capitán profesor **D. Andrés López Lomo**, siendo abonable desde 1.º del referido mes de septiembre, en vez de la de 600 pesetas que se concedió por real orden de 15 del citado mes (D. O. núm. 200), por hallarse comprendido en lo que preceptúa el párrafo 3.º del real decreto de 4 de octubre de 1905 (C. L. núm. 200).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y director de la Academia de Infantería.

## DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio  
y de las Dependencias centrales

### SECCION DE INFANTERÍA

#### Vacantes

*Circular.* Existiendo vacantes de subalternos de Infantería en Baleares, Canarias y Ceuta, el Excmo. Señor Ministro de la Guerra se ha servido disponer que los primeros y segundos tenientes de las escalas activa y de reserva que deseen ocuparlas, lo soliciten en la forma reglamentaria.

Madrid 10 de octubre de 1906.

El Jefe de la Sección,  
*Leopoldo Manso*

## INSPECCION GENERAL DE LAS COMISIONES LIQUIDADORAS DEL EJÉRCITO

### Sueldos, haberes y gratificaciones

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas en 5 de abril de 1904 y 31 de agosto último, por el capitán honorario de Infantería (E. R.), retirado por la ley de 8 de enero de 1902, **D. Carlos Mohino y Acevedo**, con domicilio en esta capital calle del Postigo de San Martín núm. 9, en las que solicita el abono de las diferencias de sueldo de segundo á primer teniente que devengó y no percibió durante el tiempo que prestó servicio de campaña en Filipinas; y resultando: Que su destino á dicho distrito lo fué por real orden de 3 de mayo de 1897 (D. O. núm. 98), con el mismo empleo que tenía en la Península, circunstancia por la cual, y como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 4.º y 7.º de la tercera parte de la ley de 6 de agosto de 1886 y el 9.º de la real orden circular de 22 de julio de 1895 (C. L. núms. 324 y 286), le es aplicable el artículo 6.º de la de 1.º de abril del último año citado (C. L. núm. 92), que concede derecho al sueldo de primer teniente á los segundos que sean destinados, sin ascenso, á Cuba y Puerto Rico, la cual fué hecha extensiva á los que lo fueron á Filipinas por otra de 14 de noviembre de 1896 (C. L. núm. 315), circunstancia esencial que no concurre en la de 28 de enero de 1898, que por esta razón sólo es aplicable al distrito de Cuba, que es para el que expresamente fué dictada, Considerando: Que el art. 19 de la ley de contabilidad de 25 de junio de 1870, establece la prescripción para los créditos que no hayan sido reclamados dentro de los cinco años siguientes á la terminación del servicio de que procedan; plazo dentro del cual están comprendidos los haberes que el interesado solicita por haber sido baja en el distrito de Filipinas en 30 de abril de 1899, y reclamado por su primera instancia en 5 de igual mes de 1904, teniendo en cuenta, además, que devolvió el primer ajuste que se le formó en 1.º de marzo de 1902, consignando en él su disconformidad, y que á la vez está comprendido en la excepción á que hace referencia la real orden de 17 de mayo último (C. L. núm. 86), respecto á la prescripción que determina el art. 6.º de la ley de 30 de julio de 1904 (C. L. núm. 185); visto lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, y considerando dicha Junta que es evidente el derecho que el reclamante solicita, acordó, en virtud de las facultades que la conceden la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el artículo 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. número 275), que por las comisiones liquidadoras de los batallones de Cazadores Expedicionarios á Filipinas números 5, 8, 15 y regimiento de línea Joló y cuadro eventual, se le abonen y reclamen en la forma que determina la ley de 30 de julio de 1904, las diferencias de sueldo de segundo á primer teniente, que devengó y no percibió desde el 19 de junio de 1897, fecha del embarque, hasta el 30 de abril de 1899 que fué baja en el distrito de Filipinas por regreso á la Península, más las diferencias correspondientes á las tres pagas de navegación de mayo, junio y julio siguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1906.

El Inspector general interino,  
*Juan Franco*

Excmo. Señor Gobernador militar de Madrid.

Excmos. Señores Ordenador de pagos de Guerra é Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Filipinas.